

Poder Legislativo

DECRETO No. 87-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para supervisar el avance del estudio y hacer las observaciones que considere necesarias en caso de encontrar que el consultor se ha desviado de lo que plantean los términos de referencia, así mismo, la CREE se encuentra facultada por Ley para realizar en paralelo sus propios cálculos o, en el caso de la distribución, contratar a otra de las firmas consultoras precalificadas por ella y encomendarle la elaboración de un estudio alternativo para la determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de las tarifas a los usuarios finales, utilizando los mismos términos de referencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 22, literal A, de la Ley General de la Industria Eléctrica Decreto No.404-2013 del 20 de Enero del 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 20 de Mayo del 2014, manda que las empresas distribuidoras hagan un cálculo y ajuste periódico de tarifas, por lo cual cada empresa distribuidora debe contratar, con una firma consultora precalificada por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el estudio necesario para determinar cada cinco (5) años su Valor Agregado de Distribución (VAD), así como las tarifas a los usuarios finales y sus mecanismos de ajuste, debiendo proponerlo a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que en virtud que las empresas distribuidoras realizan un cálculo y ajuste de tarifas cada cinco (5) años y tomando en cuenta que la empresa obligada ya había iniciado dicho proceso y resultaba indispensable que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) acompañara la realización de los estudios de manera paralela en los términos que lo manda la Ley General de la Industria Eléctrica, no se podía posponer este proceso en virtud que esto atrasaría cumplir con los mandatos legales y las necesidades del subsector eléctrico.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) firmó el Contrato de Consultoría denominado “CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS AL USUARIO FINAL PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)” en fecha 12 de Mayo de 2021 con una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la Orden de Inicio, misma que fue emitida a partir del 20 de Mayo del 2021 para comenzar la consultoría ese mismo día y concluir en Marzo del 2022.

CONSIDERANDO: Que el Contrato relacionado en los considerandos precedentes debe producir efectos al siguiente período de Gobierno de la República, por lo tanto, éste debe ser aprobado por el Congreso Nacional tal como lo manda la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 atribuciones 1) y 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar,

reformular y derogar las leyes; así como: Aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos, y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes, a fin de que continúe produciendo sus efectos hasta su terminación en Marzo de 2022, el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS AL USUARIO FINAL PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, celebrado el día 12 de Mayo de 2021, entre el Ingeniero JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA, en su condición de Comisionado Presidente de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE) y el Señor TRISTAN ALFREDO GARCÍA BOLL, como representante de la Sociedad denominada QUANTUM, S. A., que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA. CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS SOBRE VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS AL USUARIO FINAL PARA ASISTIR Y APOYAR EN EL SEGUIMIENTO A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE). El presente contrato es celebrado el día 12 de mayo de 2021 entre JOSÉ ANTONIO

MORÁN MARADIAGA, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con identidad número 0501-1967-10111, en su condición de comisionado presidente a. i. de la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE), facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 24-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Acuerdo CREE- 061 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de junio del 2020, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “el Contratante”; y, TRISTAN ALFREDO GARCÍA BOLL mayor de edad, con DNI No. 22.224.869, argentino y con domicilio en calle Igarzabal 851 de Barrio Parque Vélez Sarsfield de la ciudad de Córdoba, quien actúa como representante de la sociedad denominada QUANTUM, S. A., con domicilio en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República de Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo el No. 1452, folio 5179 Tomo 21, representación que acredita según Poder Especial para Gestiones Administrativas otorgado mediante Testimonio de Escritura Pública número 188, Sección B, autorizado ante la Escribana Pública María Elena Mugas de Guillermon en fecha 13 de diciembre de 2014, quien en adelante se denominará “el Consultor” **POR CUANTO** el Contratante ha llamado a un proceso de cotización número 3C-CREE-02-2021 para la “Elaboración de Estudios sobre Valor Agregado de Distribución y Calculo de Tarifas al Usuario Final para Asistir y Apoyar el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)” y ha aceptado una oferta del Consultor para dicha consultoría por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (USD 156,000.00), suma que constituye el Precio del Contrato, las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes: 1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en el Documento contentivo de los Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-02-2021“Elaboración de Estudios sobre Valor Agregado de Distribución y Calculo de Tarifas al Usuario Final para Asistir y Apoyar el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”. 2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y el Consultor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato: a. Este Contrato; b. Términos de Referencia para el proceso de compra por cotización 3C-CREE-02-2021“Elaboración de Estudios sobre Valor Agregado de Distribución y Calculo de Tarifas al Usuario Final para Asistir y Apoyar el Seguimiento a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)”. c. La oferta del Consultor y la lista de precios de la oferta original; d. La notificación de contratación emitida por el Contratante. 3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Consultor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Consultor se compromete a proveer los Servicios al Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato. 4. El plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será de diez (10) meses, contados a partir de la orden de inicio. 5. El objetivo general de esta consultoría es apoyar al Contratante en el seguimiento de los estudios tarifarios que realizará la Empresa Nacional

de Energía Eléctrica (ENEE), actuando en su calidad de empresa distribuidora, para determinar el Valor Agregado de Distribución (VAD) y la estructura tarifaria final, por medio de la ejecución de estudios en paralelo con la misma información, términos de referencia y metodología utilizada por la firma consultora contratada por la ENEE, de manera que el Contratante pueda validar de manera oportuna los resultados de dichos estudios y asistir en la revisión de la propuestas tarifarias que presentará ENEE. Se espera también que esta consultoría apoye al Contratante en la creación de capacidad técnica propia para el seguimiento y revisión de futuros estudios tarifarios para la determinación del VAD, sus mecanismos de ajuste y estructura tarifaria final. 6. Son objetivos específicos de la consultoría los siguientes: a. Revisar el marco legal actual, el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Reglamento de Tarifas y las Normas Técnicas de Calidad; b. Revisar el esquema tarifario actual, pérdidas históricas, cobros, calidad de servicio y otros informes técnicos relevantes proporcionados y/o preparados y suministrados por ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, o su firma consultora. c. Familiarizarse con el plan de trabajo y metodologías propuestas por la firma consultora de ENEE; d. Realizar los estudios tarifarios en paralelo con la misma información y metodología utilizada por la firma consultora contratada por la ENEE; e. Asistir en la revisión de las propuestas tarifarias que presentará ENEE; f. Revisar todos los diferentes análisis y documentos elaborados por la firma consultora contratada por la ENEE. g. Apoyar al Contratante en la creación de capacidad técnica propia para el seguimiento y revisión de futuros estudios tarifarios para la determinación del VAD y estructura tarifaria final. h. Apoyo en la preparación y desarrollo de la audiencia pública, así como apoyo para responder a los comentarios y preguntas del

Contratante sobre la aplicación de las tarifas. i. Elaborar un informe de revisión del marco legal para la regulación de las tarifas en Honduras y del plan de implementación de los estudios tarifarios. El Consultor revisará el marco legal actual, es decir, el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Reglamento de Tarifas y las Normas Técnicas de Calidad, esto con el objetivo de desarrollar una buena comprensión del proceso, incluyendo requerimientos para la determinación de las tarifas a los usuarios finales. El Consultor también revisará el esquema tarifario actual, las pérdidas históricas, los cobros realizados, la calidad de servicio brindado y otros informes técnicos relevantes proporcionados y/o preparados y suministrados por la ENEE, o su firma consultora para la preparación de la aplicación de tarifas, de conformidad con el Reglamento de Tarifas, y deberá también familiarizarse con el plan de trabajo y metodologías propuestas por la firma consultora de ENEE, para la realización de los estudios tarifarios. 7. El apoyo de parte del Consultor también incluirá la revisión de: a. Datos históricos: Revisar los datos/información de soporte proporcionados por la ENEE Distribución y analizar la información histórica tales como demanda/ventas totales y para cada categoría de consumidor, base de datos de los consumidores, pérdidas, indicadores de calidad del servicio, pérdidas y cobros, etc.; b. Calidad de servicio: Revisar los datos históricos de ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, las normas de calidad de servicio de distribución CREE y revisar la propuesta de zonas de distribución representativas y sus características (es decir, urbano y rural) que presente la firma consultora de ENEE; c. Revisar los planes/programas de distribución de ENEE para mejoras de calidad, y verificar las proyecciones o expectativas de distribución de ENEE sobre la calidad futura del servicio que utilizará la firma consultora de ENEE; d. Preparar una

hoja de cálculo o modelo para calcular el pago estimado/ esperado por ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, para las compensaciones establecidas en las regulaciones de calidad de servicio; e. Calcular los pagos estimados por calidad de servicio para el período tarifario de 5 años que el Reglamento de Tarifas permite para que ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, pueda recuperarlos en sus ingresos requeridos y hacer un análisis comparativo con los cálculos hechos por la firma consultora de ENEE; f. Base de activos regulatorios (BAR): Revisar los datos/información, revisar la propuesta de BAR y calcular el valor de la BAR, con base en la información que proporcione ENEE; g. Proponer al Contratante una metodología para valorar la BAR, y proporcionar la información necesaria para poder realizarla. h. Revisar el documento que presente la ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, al Contratante con la descripción y justificación para la presentación de tarifas, y apoyar al Contratante en la preparación de comentarios y observaciones de ser necesario; i. Mercado de consumo y perfiles: Revisar las proyecciones de consumo del mercado que presente la ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, incluido el crecimiento de la demanda y las nuevas conexiones (crecimiento en el número de consumidores por categoría de tarifa), y el perfil de carga representativo para cada categoría de tarifa basado en la información disponible para ser utilizada como datos de entrada para los cálculos de la tarifa y su aplicación, diseño y cálculo de la estructura tarifaria; j. El Consultor preparará una hoja de cálculo o una base de datos para organizar la información para el cálculo de la tarifa. k. Plan Quinquenal de Negocios de Distribución: Revisar y comentar el plan de negocios/inversión de distribución para 5 años que presente la ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, y

recomendar mejoras basadas en la coherencia con las proyecciones de consumo del mercado; desafíos que enfrenta la utilidad; calidad de servicio, mejoras en cobros y planes de reducción de pérdidas. l. Revisar y comentar la ruta de reducción de pérdidas y las mejoras en los indicadores de calidad de servicio, que se haya utilizado para la preparación del plan; m. Revisar y comentar el documento que explica y justifica el plan en la presentación de tarifas que ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, someterá al Contratante para su aprobación; n. Gastos de administración, operación y mantenimiento (AOyM): Con base en la información proporcionada por ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, preparar una base de datos/hoja de cálculo simple con información histórica (técnica, costos, etc.) sobre las prácticas y planes de operación y mantenimiento de manera que pueda apoyar al Contratante en la revisión de la propuesta preparada por la firma consultora de ENEE; o. Revisar la coherencia y razonabilidad de los insumos y calcular los gastos de administración, operación y mantenimiento de distribución propuestos para el período tarifario de 5 años, incluida la estimación de las compensaciones debidas a la calidad del servicio en el período tarifario permitidas para ser transferidas a tarifas; p. Revisar y comentar el documento preparado por la firma consultora de ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, que explique y justifica el gasto de AOyM en la presentación de tarifas que se realizará al Contratante; q. Con base en la información y los resultados de los incisos anteriores, calcular los ingresos requeridos de distribución y el VAD, de manera que se pueda comparar con los resultados obtenidos por la firma consultora de ENEE; r. Estimar los costos mayoristas que se transferirán a las tarifas iniciales, en función de la información proporcionada y/o aprobada por el Contratante, incluido el

costo base de generación, los costos de participar en el Mercado Eléctrico Regional (MER) y los cargos de transmisión; s. Estimar los costos/cargos evitados y la tarifa propuesta correspondiente para las compras de energía de la compañía de distribución inyectada a través de la medición neta, con base en la información y los costos resultantes de los incisos anteriores; t. Utilizar los resultados anteriores para revisar la consistencia, coherencia y razonabilidad de la propuesta de la firma consultora de ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, con respecto a la estructura tarifaria (fija y variable), método para asignar costos entre categorías de consumidores en función del costo del servicio, incluida la asignación por bloques de uso horario en función del perfil de carga y la gestión del lado de la demanda, y la tarifa de bloque residencial que promueve el uso eficiente de electricidad. Llevar a cabo un análisis y una revisión de la estructura tarifaria que incluya consideraciones sobre señales de precios eficientes para los consumidores finales; y, u. Revisar y comentar el documento para la presentación de tarifas que someta la ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, para aprobación del Contratante. 8. El Consultor preparará informes de progreso mensuales que incluya: a. El alcance del trabajo realizado con detalles en los Anexos, incluyendo documentos para la presentación de sus propios resultados de estudios tarifarios; b. Cometarios sobre el progreso de la firma consultora de ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, en el avance de la presentación de tarifas en comparación con el cronograma y el plan en el Informe Inicial, el análisis de las causas de los retrasos (si los hay) y recomendaciones para la supervisión efectiva del Contratante en la realización de los estudios tarifarios en cumplimiento de la regulación pertinente; c. Plantillas y hojas de cálculo/modelos desarrollados y

proporcionados al Contratante para la preparación y presentación de datos y otra información que se proporcionará al Consultor. 9. El Consultor preparará y presentará un Informe Final que resuma el alcance del trabajo durante la asignación, incluida la descripción, las lecciones aprendidas y recomendaciones para el próximo período tarifario, y un resumen de capacidades desarrolladas. Como anexos, en español, el informe incluirá al menos lo siguiente: a. Un documento presentando el resultado de sus estudios para determinar las tarifas de distribución y una comparación con los resultados presentados por la firma consultora de ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, explicando el origen de las divergencias y presentando sugerencias para la función supervisora del Contratante; b. Plantillas desarrolladas y modelos/hojas de cálculo. 10. El Consultor

incluirá el desarrollo de capacidades para el Contratante, mientras se trabaja con el Consultor en la supervisión de los estudios tarifarios que ejecutará la firma consultora de ENEE, actuando en su calidad de empresa distribuidora, y la realización de talleres específicos y/o su participación en éstos. Junto con cada informe, el Consultor entregará en formato digital cualquier presentación entregada al Contratante en reuniones o en actividades de desarrollo de capacidades. Los materiales de presentación deben prepararse y entregarse en español. 11. El Contratante se compromete a pagar al Consultor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato de conformidad con las sumas que resulten pagaderas según lo dispuesto en el presente Contrato, en el plazo y en la forma estipulados en éste y sus documentos. 12. Forma de pago:

Producto	Fecha/Período estimado una vez iniciada la consultoría	Pagos
PRODUCTO No.1	30 días calendario después de recibida la Orden de Inicio	10%
PRODUCTO No.2	Informe mensual de progreso de la tarifa de distribución No.1, que deberá de ser entregado 30 días después del producto No 1.	10%
	Informe mensual de progreso de la tarifa de distribución No.2, que deberá de ser entregado 30 días después del informe mensual No.1.	10%
	Informe mensual de progreso de la tarifa de distribución No.3, que deberá de ser entregado 30 días después del informe mensual No.2.	10%
	Informe mensual de progreso de la tarifa de distribución No.4, que deberá de ser entregado 30	10%

	días después del informe mensual No.3.	
	Informe mensual de progreso de la tarifa de distribución No.5, que deberá de ser entregado 30 días después del informe mensual No.4.	10%
	Informe mensual de progreso de la tarifa de distribución No.6, que deberá de ser entregado 30 días después del informe mensual No.5.	10%
	Informe mensual de progreso de la tarifa de distribución No.7, que deberá de ser entregado 30 días después del informe mensual No.6.	10%
	Informe mensual de progreso de la tarifa de distribución No.8, que deberá de ser entregado 30 días después del informe mensual No.7.	10%
PRODUCTO No.3	Informe Final	10%
	Total	100%

13. De conformidad con las leyes nacionales, el presente contrato estará sujeto a las siguientes retenciones: a. Retención del 10% de cada pago, lo que constituirá la garantía de cumplimiento que se estipula en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Este será devuelto con la liquidación correspondiente de los servicios prestados. b. Retención del 25% de cada pago, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para adjudicatario extranjero. c. Si no demuestra estar sujeto al Régimen de Pago a Cuenta, se retendrá 1% que corresponde al Impuesto Sobre la Renta,

de conformidad con la Ley de Impuesto Sobre la Renta. d. El costo por transferencia en el caso de adjudicatario extranjero o internacional es responsabilidad del adjudicatario. 14. Para efecto del presente contrato, la dirección de las oficinas del contratante es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país: Honduras, C. A. 15. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato, cuya suscripción no genera ninguna relación empleado-empleador

con la Comisión. En ningún momento el Consultor o sus empleados serán considerados como funcionarios del Gobierno, ni tendrán derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza que no estén expresamente previstos en este Contrato. 16. Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente al Contratante. El Consultor no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo del Contratante. 17. El Consultor guardará completa confidencialidad y reserva sobre los documentos y la información a los que pueda tener acceso durante el desarrollo de la presente consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión es absolutamente prohibida sin autorización expresa del Contratante. Cualquier información o documentación que "El Consultor reciba del Contratante durante la vigencia de este contrato, será tratada con absoluta discreción y no podrá ser revelada a otras personas naturales o jurídicas fuera de la Institución, salvo en los casos que lo

indiquen las leyes y demás normas, políticas, reglas e instrucciones que emita el Contratante. En el caso que el Consultor revelase o divulgase información o documentación en relación con los asuntos de la Institución o se aproveche de la misma para fines propios o en daño de la Institución, el Estado o terceros, dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad del Contratante y en los términos que los dispone este Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda reclamar. El Contratante podrá solicitar una pronta devolución de toda la información o documentación provista previamente y podrá demandar por los daños y perjuicios ocasionados. 18. El Consultor reconoce al Contratante el derecho de efectuar inspecciones sobre la labor que realiza y de pedir informes especiales cuando lo requieran, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. 19. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el Consultor incumple las obligaciones señaladas en este contrato y los términos de referencia o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con cinco (05)

días calendario de anticipación. 20. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 21. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- a. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
- b. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los

cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. c.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. d. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y

asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

e. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

f. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

g. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores de la sociedad QUANTUM, S. A. con los cuales tenga relación, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquéllos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte del Consultor: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las

responsabilidades que pudieren deducírsele, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva del Consultor y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

22. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de

vigencia de la rescisión o resolución del contrato. 23. El Consultor deberá entregar los bienes a entera satisfacción del Contratante y de conformidad con el lugar de entrega, forma, procedimiento y demás condiciones de contratación contenidas en el Contrato y sus documentos. **EN TESTIMONIO** de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley General de la Industria Eléctrica, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados. (F Y S) JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA, Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). (F Y S) TRISTAN ALFREDO GARCÍA BOLL, representante legal QUANTUM, S. A.”

ARTÍCULO 2.- La aprobación de estos contratos es sin perjuicio de la asunción de la responsabilidad de los funcionarios públicos que suscribieron tales contratos en observancia a la Constitución de la República y las leyes en los términos y condiciones contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

HUGO ROLANDO NOÉ PINO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de septiembre de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

ERICK MEDARDO TEJADA